

74

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2018-00261-00.

Como quiera que las partes guardaron silencio frente al requerimiento anterior, se ordena que por Secretaría nuevamente se requiera a las partes para que en el término de tres (3) días, manifiesten si el acuerdo de pago se ha venido cumplido o no.

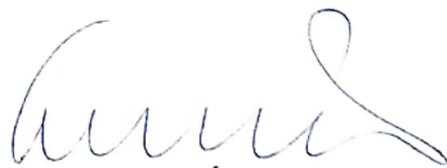
Adicional a lo anterior, como quiera que al reconocerse el acuerdo de pago no se especificó lo relativo a la suspensión del proceso, se ordena a las partes que en el mismo término de tres (3) días, manifiesten si el acuerdo de pago presentado ha generado la suspensión del presente proceso y en caso afirmativo determinará hasta qué fecha perdurará dicha suspensión.

Líbrese oficio a los apoderados de las partes comunicándoles los requerimientos ordenados.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, librados los oficios del caso y vencido el término de tres (3) días, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA